

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandante, tanto del proceso principal como del acumulado, presentaron liquidación de crédito actualizada; de las cuales, se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del CGP. Los términos se surtieron así:

FIJACIÓN EN LISTA: 7 de octubre del 2022

TRASLADO TRES (3) DÍAS: 10, 11 y 12 de octubre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 08 y 09 de octubre del 2022

Dentro del término legal, la parte demandada guardó silencio.

De otro lado, en data del 02 de noviembre de los corrientes, la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS EB Y ASOCIADOS S.A.S., allegó solicitud de corrección de oficio dirigido a la ORIP de Manizales, en vista, que esta entidad generó nota devolutiva frente al registro de la adjudicación del remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-158463.

Finalmente, el 08 de noviembre de 2022, fue elevada solicitud de entrega de dineros a la parte demandante en el proceso acumulado.

En la fecha, **09 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre las liquidaciones presentadas y demás.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2012-00196-00
ACUMULADO : 17-001-31-03-002-2013-00304-00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
MARIA LILIA QUINTERO GONZALEZ
DEMANDADO : ROBERTO HERNAN HURTADO
DEMANDADA SUSTITUTA: SANDRA EUGENIA ZULUAGA

Auto S. # 1279-2022

Dentro de los procesos anteriormente referenciados, tanto el principal como el acumulado, presentaron liquidación de crédito actualizada; las cuales, revisadas las mismas, observa el Despacho que se ajustan a la legalidad y al mandamiento de pago; por lo tanto, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA** presentada por las partes ejecutantes.

De otro lado, la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS EB Y ASOCIADOS S.A.S.**, allegó solicitud de corrección de oficio dirigido a la ORIP de Manizales, en vista, que esta entidad generó nota devolutiva frente al registro de la adjudicación del remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-158463**, por las siguientes razones:

"1. A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

LA PROVIDENCIA DEL 05 DE MAYO DEL 2022 NO CONTIENE CONSTANCIA DE EJECUTORIA

2. FALTA PAGO DE DERECHOS REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

FALTA PAGO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA LA CANCELACION DE HIPOTECA CONFORME EL ARTICULO QUINTO DEL RESUELVE"

Además;

"1. FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012)

REALIZADO EL ESTUDIO JURIDICO DEL OFICIO 701 DE FECHA 01/08/2022 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES NO RELACIONA LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA QUE SE CANCELA OFICIO 728 DEL 20/02/203 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES"

De lo decantado, en relación al punto 1º del aparte inicial, se precisa lo siguiente:

- Mediante auto del 05 de mayo los corridos, se resolvió entre otras, aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 04 de abril de 2022, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-158463**, en donde le fue adjudicado el bien descrito a la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS EB Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 901.194.519-0, y en consecuencia, se dispuso levantar la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el inmueble en comento.

En ese entendido, resulta procedente **ACCEDER** a la petición, por lo cual, **SE ORDENA** expedir oficio por la secretaria del Despacho, comunicando lo antedicho, con la salvedad, que la **referenciada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.**

En cuanto al numeral 1º del segundo aparte, se indica lo siguiente:

- NO entiende el despacho la solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón a **“falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar”**, toda vez que dentro del oficio citado (701 del 01 de agosto de 2022), se dijo claramente en el asunto: **“CANCELACION MEDIDA DE EMBARGO”** y posteriormente en el cuerpo del oficio, dicho levantamiento afectaba el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-158463.**

Además, los artículos señalados rezan (arts. 31 y 62 de la Ley 1579 de 2012):

“ARTÍCULO 31. REQUISITOS. Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble.”

“ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.”

Así las cosas, es evidente que los señalamientos de inconformismo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, no son del recibo de esta judicatura, más aun, cuando el oficio en mención (701 del 01 de agosto de 2022), consigna, tipo de proceso, radicado, partes, asunto, identificación del bien afectado, entre otros, sin embargo, **SE ORDENA** por la secretaria del juzgado, expedir nuevamente dicho oficio, con los números de identificación de las partes involucradas en el presente proceso, en vista de que el distinguido, no contiene las cédulas de las partes.

Por último, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante en el proceso acumulado, se indica, que la misma se resolverá, una vez quede en firme el

presente auto, por medio del cual se aprobó las liquidaciones de crédito aportadas por las partes demandantes en los procesos principal y acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyectó: ARQ Of/May



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71646222668c59d2242ee9b35651890b8503c5ed4c10598defe92de0d5d22804

Documento generado en 09/11/2022 09:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>